

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 134

RADICACIÓN : 76111-33-33-001-2019-00270-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : Óscar Antônio Quintero
mapal1119@hotmail.com
hlozanomoreno@gmail.com
DEMANDADO : CASUR
judiciales@casur.gov.co

Guadalajara de Buga, 22 de febrero de 2021

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, tendiente a obtener la declaratoria de terminación del presente proceso, bajo la figura del desistimiento de las pretensiones.

Frente a esta situación, corresponderá determinar si la solicitud presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 314 del CGP, aplicable al presente medio de control en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del CPACA, norma en la que se establece la posibilidad de desistir de la demanda, mientras no se haya emitido pronunciamiento de fondo que ponga fin al proceso.

Revisado el plenario, se observa que en el asunto bajo estudio no se ha emitido pronunciamiento de fondo, puesto que la última decisión proferida fue la de admisión de la demanda, que se surtió a través del auto interlocutorio No. 1346 del 11 de diciembre de 2019.

De otro lado, revisado el poder que reposa a folios 1-2, se advierte que la solicitante tiene facultad expresa para desistir.

Así entonces, teniendo en cuenta que el desistimiento de las pretensiones constituye una forma de terminación anormal del proceso, mediante la cual la parte demandante renuncia al desarrollo y trámite del mismo por voluntad propia, y obedeciendo a que la norma transcrita le faculta para desistir de las pretensiones siempre y cuando dentro

de la misma no haya sido proferida sentencia que ponga fin al proceso, lo cual, como quedó visto no ha ocurrido, considera esta sede judicial, que la solicitud presentada es admisible.

Cabe aclarar que el presente desistimiento de la demanda no conlleva a condena en costas por la aceptación que deviene del silencio de la parte demandada dentro del traslado del escrito de desistimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin lugar a emitir condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5132d4f4b0ff096fe304bad96c0712e652a1becbd90ada89697dd6fef8979c35

Documento generado en 22/02/2021 03:46:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>